



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	4 de octubre de 2022	Hora	9:00	AM X	PM
-------	----------------------	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	010	2017	00791	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	MARÍA HENAO DE RENDÓN	Asistió
Apoderado del demandante	LISED CAROLINA SÁNCHEZ	Asistió
Demandados	INÉS HELENA VÉLEZ PÉREZ JULIÁN ERNESTO FRANCO VALENCIA.	Emplazados
Curador Ad Litem demandados.	HÉCTOR HERNANDO MESA ZULUAICA	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	CONTRATO DE TRABAJO	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declaró fracasada esta etapa.

2. ETAPA DE SANEAMIENTO:

No se adoptan medidas de saneamiento

3. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

No se formularon-

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

AudienciaParte1: <https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/bd55927b-8e6e-4bd6-a144-8370571d6fee?vcpubtoken=b1545280-44cd-4dd7-b79b-90e5863de640>

Testigo:<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/71a28666-4020-4ef7-97f2-f178b1393d88?vcpubtoken=4f4fd3fb-d6f2-4bf2-b9a9-2e5d2f1f867a>

Testigo:<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/24136ed3-8508-44db-8cb0-60fe7e083998?vcpubtoken=48fda690-0123-479f-bff7-4828cfd4dc>

Testigo:<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/1f6320e9-e011-418e-8074-49fe5c91af07?vcpubtoken=f7dbe7a4-3948-458f-a004-17439736aa1e>

Sentencia: <https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/8477e638-6be9-495c-ae42-8f58842a8dc4?vcpubtoken=e8416f29-11f0-492f-b86d-80cdbdab487b>

El problema jurídico

- 1. Determinar si entre las partes existió una relación laboral que se ejecutó entre el 15 de febrero de 1999 hasta el 31 de diciembre de 2011.
- 2. Establecer si se adeudan los conceptos reclamados en la demanda, relativos al reajuste de la liquidación en cuantía de \$ 6.923.458, el auxilio de cesantías y los aportes al sistema de seguridad social en pensiones, durante todo el vínculo laboral.

En caso afirmativo se estudiará si se debe imponer condena indexada y si cumplen los presupuestos para imponer condena por concepto de la sanción del art. 99 de la Ley 50 de 1990

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
Se decretan los documentos presentados con la demanda a folio 10 a 32 En el escrito de subsanación de la demanda, en el acápite de pruebas, se indica que, la prueba aportada a folio 17 se debe desestimar porque no se tiene claridad sobre que conceptos fueron aportados los dineros. El juzgado advierte que se trata de un documento firmado por la demandante, en el cual reconoce recibir la suma de \$4.000.000 de la señora INES HELENA VÉLEZ PÉREZ como abono a conceptos no recibidos en desarrollo de la relación laboral. El Juzgado incorpora el documento aportado por la parte actora, como prueba y su valor probatorio será analizado en la sentencia. Interrogatorio de Parte: Como quiera que los demandados están representados por Curador, no se decretará dicha prueba. Testimonial: LEONEL HURTADO BERTA LOAIZA JUAN CARLOS RENDÓN JUAN SEBASTIÁN ARIAS
PRUEBAS DECRETADAS CURADOR DEMANDADOS
interrogatorio de parte al demandante

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

AudienciaParte1: <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/bd55927b-8e6e-4bd6-a144-8370571d6fee?vcpubtoken=b1545280-44cd-4dd7-b79b-90e5863de640>

Testigo:<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/71a28666-4020-4ef7-97f2-f178b1393d88?vcpubtoken=4f4fd3fb-d6f2-4bf2-b9a9-2e5d2f1f867a>

Testigo:<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/24136ed3-8508-44db-8cb0-60fe7e083998?vcpubtoken=48fda690-0123-479f-bff7-4828cfd4dc>

Testigo:<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/1f6320e9-e011-418e-8074-49fe5c91af07?vcpubtoken=f7dbe7a4-3948-458f-a004-17439736aa1e>

Sentencia: <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/8477e638-6be9-495c-ae42-8f58842a8dc4?vcpubtoken=e8416f29-11f0-492f-b86d-80cddb4b487b>

PRUEBAS DECRETADAS OFICIO

SE ORDENA incorporar al expediente el resultado de la **consulta a la base de datos del registro único de afiliados del sistema de seguridad social**, para establecer a que régimen de pensional se encuentra afiliada la demandante.

DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

PRACTICA DE LAS PRUEBAS

- Se practica el interrogatorio de parte al demandante

Se complementa auto que decretó pruebas, advirtiendo que se omitió decretar las declaraciones de todos los testigos nombrados en la demanda.

- Testimonios de:
 - o JUAN CARLOS RENDÓN
 - o DORA INÉS HENAO
 - o NUBIALBA LOAIZA HENAO

6. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 244 DE 2022

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR: que entre **MARÍA HENAO DE RENDÓN** y la señora **INÉS HELENA VÉLEZ PÉREZ** existió una relación laboral mediante contrato de trabajo a término indefinido que inició el **15 de febrero de 1999, hasta el 31 de diciembre de 2011**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la señora **INÉS HELENA VÉLEZ PÉREZ**, en favor de **MARÍA HENAO DE RENDÓN** al pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensión por el tiempo laborado entre el 15 de febrero de 1999 hasta el 31 de diciembre de 2011, teniendo como IBC el salario mínimo legal vigente.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

AudienciaParte1: <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/bd55927b-8e6e-4bd6-a144-8370571d6fee?vcpubtoken=b1545280-44cd-4dd7-b79b-90e5863de640>

Testigo:<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/71a28666-4020-4ef7-97f2-f178b1393d88?vcpubtoken=4f4fd3fb-d6f2-4bf2-b9a9-2e5d2f1f867a>

Testigo:<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/24136ed3-8508-44db-8cb0-60fe7e083998?vcpubtoken=48fda690-0123-479f-bff7-4828cfd4dc>

Testigo:<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/1f6320e9-e011-418e-8074-49fe5c91af07?vcpubtoken=f7dbe7a4-3948-458f-a004-17439736aa1e>

Sentencia: <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/8477e638-6be9-495c-ae42-8f58842a8dc4?vcpubtoken=e8416f29-11f0-492f-b86d-80cdbdab487b>

El cálculo actuarial será liquidado por la administradora COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, donde figure afiliada la demandante, el Despacho otorgará un plazo de 30 días, para que realice el cálculo actuarial, el cual deberá ser remitido a la demandante y al Juzgado.

Para ello, se remitirá comunicación a COLPENSIONES con el acta y audio, una vez se encuentre en firme y ejecutoriada la presente decisión.

TERCERO: DECLARAR probada la excepción de prescripción, frente a las demás pretensiones de la demanda.

CUARTO: Condenar en costas a la demandada **INÉS HELENA VÉLEZ PÉREZ** se fijan agencias en derecho en la suma de **1 smmlv**.

NOTIFICACIÓN:

La sentencia se notifica a la parte demandante **en estrados** y **por Edicto al Curador** que representa los intereses de la parte demandada, para garantizar el derecho de contradicción, por problemas de conexión. El edicto se publicará en el micrositio del Juzgado y se remitirá al correo electrónico del Curador.

7. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

La parte demandante, no presenta recurso de apelación.


MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

AudienciaParte1: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/bd55927b-8e6e-4bd6-a144-8370571d6fee?vcpubtoken=b1545280-44cd-4dd7-b79b-90e5863de640>

Testigo:<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/71a28666-4020-4ef7-97f2-f178b1393d88?vcpubtoken=4f4fd3fb-d6f2-4bf2-b9a9-2e5d2f1f867a>

Testigo:<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/24136ed3-8508-44db-8cb0-60fe7e083998?vcpubtoken=48fda690-0123-479f-bff7-4828cfd4dc>

Testigo:<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/1f6320e9-e011-418e-8074-49fe5c91af07?vcpubtoken=f7dbe7a4-3948-458f-a004-17439736aa1e>

Sentencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8477e638-6be9-495c-ae42-8f58842a8dc4?vcpubtoken=e8416f29-11f0-492f-b86d-80cdbdab487b>

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f39d71bc8368452684ac7bbebf5d200bdfdf81d63781d8a212f25a6a7adcbf3**

Documento generado en 04/10/2022 03:04:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>